



ACUERDO A-05/2019,
POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA
SOLICITAR LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.

HÉCTOR GARCÍA RODRÍGUEZ, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 163 Bis, 163 Ter y 163 Quáter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2 y 6, fracciones II y VIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango y Transitorio Cuarto del Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 19, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la facultad del Ministerio Público de solicitar al juez la prisión preventiva sólo cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.

2. Que el artículo 153 del Código Nacional de Procedimientos Penales señala que las medidas cautelares serán impuestas mediante resolución judicial, por el tiempo indispensable para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento.

La necesidad de las medidas cautelares surge desde el inicio del procedimiento penal, pues deviene imperioso para el Ministerio Público preservar los derechos de otros intervinientes en el proceso (personas denunciadas, víctimas u ofendidos) y sujetar al imputado al procedimiento,



evitando que se sustraiga de la acción de la justicia o impida el desarrollo de la investigación.

3. Que el artículo 102, párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango dispone que, sin perjuicio de crear fiscalías especializadas a través de la ley o por acuerdo, habrá una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción que contará con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los delitos de corrupción, y tendrá las atribuciones que se le señalen en las leyes aplicables.
4. Que el artículo 6, fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango señala como atribuciones del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción establecer los lineamientos generales para los Agentes del Ministerio Público especializados en materia anticorrupción, así como las estrategias que deben orientar la investigación de hechos y actos de corrupción que se estimen configuren un delito. A su vez, la fracción VIII del artículo 6 de dicho ordenamiento establece la facultad del Fiscal Especializado de emitir el Reglamento, circulares, acuerdos y demás disposiciones necesarias para el debido funcionamiento de la Institución.
5. Que el artículo Transitorio Cuarto del Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 63 de fecha 8 de agosto de 2019, establece que dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del Reglamento, el Fiscal Especializado establecerá los lineamientos generales para los Agentes del Ministerio Público especializados en materia anticorrupción, así como las estrategias que deben orientar la investigación de hechos y actos de corrupción.

Por lo que, con base en las anteriores consideraciones, se emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene como objeto establecer los criterios generales y el procedimiento que deberán observar los Agentes del Ministerio Público especializados en combate a la corrupción para solicitar al Órgano Jurisdiccional la imposición de medidas cautelares.

SEGUNDO. En todas las investigaciones a su cargo, el Agente del Ministerio Público procederá a solicitar al Órgano Jurisdiccional competente imponga al imputado una o varias de las medidas cautelares previstas en el artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales y en las demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Cuando se colmen los supuestos previstos en el artículo 167, párrafo primero, del Código Nacional de Procedimientos Penales se solicitará la prisión preventiva diversa a la de oficio.

CUARTO. En todos los casos, será necesario que el Agente del Ministerio Público realice previamente una valoración entre las medidas cautelares que se pretendan solicitar, los elementos de convicción con los que se cuente y los hechos que se investigan.

QUINTO. Para sustentar que sus solicitudes de prisión preventiva diversa a la de oficio son acordes con lo dispuesto en los artículos 167, 168, 169, 170 y 171 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los Agentes del Ministerio Público deberán, en todos los casos, recabar información de las autoridades competentes, a efecto de aportar al Órgano Jurisdiccional elementos de convicción necesarios con el fin de que éste resuelva la imposición de la medida cautelar solicitada.

De forma complementaria deberán proporcionar al Órgano Jurisdiccional información estrechamente vinculada con los propósitos de la solicitud de prisión preventiva, que podrá consistir enunciativamente en lo siguiente:



I. Para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio: la existencia de lazos estrechos de amistad o sociales con personas vinculadas a la delincuencia; el principal asiento de sus negocios y actividades lícitos o ilícitos, así como la exhibición de documentos de identidad falsificados o alterados;

II. Para garantizar el desarrollo de la investigación: la probable destrucción, modificación, ocultamiento o falsificación de datos de prueba;

III. Para evidenciar la existencia de un riesgo fundado contra la víctima u ofendido, testigos o para la comunidad: probables actos que afecten la seguridad pública;

IV. Para los casos en que el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso: la existencia de órdenes de comparecencia, aprehensión o reaprehensión sin cumplimentar, y

V. Para los casos en que el imputado:

- a) Tenga relativamente poco tiempo radicando en el lugar de su domicilio actual;
- b) Tenga parientes radicando en el extranjero con quienes pudiera irse a vivir, huyendo de su domicilio actual;
- c) Haya desobedecido al Juez de Control o alguna cita o petición por parte del Ministerio Público, y
- d) Tenga antecedentes penales.

SEXTO. Los Agentes del Ministerio Público deberán contar con la autorización previa del Vice- Fiscal de Investigación y Procedimientos Penales, cuando de la valoración del asunto estimen que no resulta procedente solicitar la imposición de medida cautelar alguna, o prisión preventiva distinta a la de oficio.



**Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción
del Estado de Durango**

ACUERDO A-05/2019, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA SOLICITAR LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.

TRANSITORIOS

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Dado en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los tres días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

**EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE DURANGO**

LIC. HÉCTOR GARCÍA RODRÍGUEZ